

Examinado el expediente sobre Rectificación de Error Material del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de fecha 9 de noviembre de 1983 y Texto Refundido de 3 de mayo de 1985, en la hoja núm. 20 de los Planos A «Calificación, Usos y Sistemas», sobre el inmueble situado en una parcela del suelo urbano en la calle Héroes de Sostoa 51 y 55, que ha sido promovido por el Ayuntamiento de Málaga y ratificado por el Pleno de esa Corporación, celebrado el 29 de abril de 1994 y elevado a esta Consejería de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el que se constata la existencia de un error que ha cambiado la calificación de dos parcelas contiguas en la hoja núm. 20 de los Planos A «Calificación, Usos y Sistemas» del Plan General, exactamente sobre el inmueble situado en una parcela del suelo urbano en la calle Héroes de Sostoa 51 y 55, calificándose en la actualidad como equipamiento escolar, debiendo pasar a estar calificado como residencial con ordenanza Manzana Cerrada.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y en el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen y en virtud de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

HE RESUELTO

Primero. Rectificar el error existente en la hoja núm. 20 de los Planos A «Calificación, Usos, Sistemas» del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga, relativo a la calificación de la parcela de suelo urbano situada en la calle Héroes de Sostoa 51 y 55, pasando de equipamiento escolar a residencial con ordenanza Manzana Cerrada.

Segundo. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Málaga y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 28 de abril de 1995

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se regula la realización de la Campaña contra la Plaga Mosca del Olivo (*Bactrocera Oleae* Rossi) en Andalucía para 1995.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de febrero de 1995 (BOE núm. 61 de 13.3.95), establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la citada plaga, en base al Reglamento (CE) de la Comisión de 14 de octubre de 1994, por el que se adoptan, para 1995, las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva; entre estas medidas se encuentra la lucha contra la «Mosca del Olivo» mediante la oportuna campaña fitosanitaria anual de interés estatal.

La citada Orden, dispone en su artículo 2 que las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me concede la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las competencias que corresponden a esta Consejería de Agricultura y Pesca, según el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran zonas de tratamiento obligatorio las siguientes:

Provincia de Almería: Zonas de olivar de la Comarca de Río Nacimiento que incluye parte de los términos municipales de Abia, Abucena, Doña María, Escullar, Fiñana, Gergal y Nacimiento.

Provincia de Cádiz: Zonas de olivar de la Comarca de Sierra de Cádiz, que incluye parte de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil, Torre Alháquime, Zahara.

Provincia de Córdoba: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

Campaña Alta: Aguilar, Baena, Benamejí, Cabra, Doña Mencía, Encinas Reales, Lucena, Montemayor, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Puente Genil, Valenzuela.

Campaña Baja: Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Fernán Núñez, Montalbán, Montoro, Pedro Abad, La Rambla, Santaella, Villa del Río, Villafranca de Córdoba.

Penibética: Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Izájar, Luque, Priego, Rute, Zuheros.

Las Colonias: La Carlota, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria.

Sierra: Adamuz, Espiel, Montoro, Obejo, Villaharta, Villaviciosa, Villanueva del Rey.

Los Pedroches: Alcaracejos, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba.

Provincia de Granada: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

Montefrío: Algarinejo, Montefrío.

Vega: Zagra.

Alpujarras: Almegíjar, Cañar, Lanjarón, Orjivá, Torvizcón, Ugíjar.

Baza: Cuevas del Campo, Zújar.

Valle de Lecrín: Albañuelas, Dúrcal, El Pinar, El Valle, Lecrín, Nigüelas, Padúl, Villamena.

Provincia de Huelva: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

Sierra: Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Cortecón, Cortegana, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Encinasola,

Higuera de la Sierra, Hinojales, La Nava, Puerto Moral, Rosal de la Frontera, Santa Olalla del Cala, Zufre.

Condado-Campiña: Beas, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, Trigueros.

Provincia de Jaén: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

Sierra de Segura: Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Segura de la Sierra, Silés, Torres de Albánchez, Villarrodrigo.

Campiña Sur: Jaén, Jamilena, Mancha Real, Martos, Torredonjimeno.

Sierra Mágina: Albánchez de Ubeda, Bedmar, Bélmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Huélma, Jimena, Jódar, Larva, Torres.

La Loma: Iznatoraf, Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo. Sierra Sur: Alcalá la Real, Campillo de Arenas, Cárcelès, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Pegalajar, Valdepeñas de Jaén, Los Villares.

Sierra de Cazorla: Cazorla, Chilluívar, Hinojares, Huesa, La Truela, Peal de Becerro, Pozo Alcón, Quesada, Santo Tomé.

El Condado: Arquillos, Chiclana de Segura, Montizón, Sorihuela del Guadalimar, Las Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Vilches.

Campiña Norte: Higuera de Arjona.

Provincia de Málaga: Zonas de olivar de las siguientes comarcas, que incluye parte de los términos que se relacionan a continuación:

Antequera: Almargen, Antequera, Archidona, Campillos, Cañete la Real, Cuevas de San Marcos, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Algaida, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco.

Guadalhorce: Alora, Alózaina, Casabermeja, Casarabonela.

La Axarquía: Alcaucín, Colmenar, Riogordo, Periana, Viñuelas.

Ronda: Ardales, Arriate, Benaoján, Cortés de la Frontera, Cuevas del Becerro, El Burgo, Jimena, Montejaque, Ronda.

Provincia de Sevilla: Zonas de olivar de las siguientes comarcas que incluye parte de los términos que se citan a continuación:

Sierra Sur: Algámitas, Coripe, Los Corrales, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, La Puebla de Cazalla, El Saucejo, Villanueva de San Juan.

Sierra Norte: Alanís, Cazalla de la Sierra, Constantina, Guadalcanal, Lora del Río, Las Navas de la Concepción, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, Real de la Jara, San Nicolás del Puerto, Villanueva del Río y Minas.

Estepa: Aguadulce, Badalatoza, Casariche, Estepa, Gilená, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Rubio.

Artículo 2.º Los tratamientos se realizarán mediante pulverización cebo en bandas por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente forma:

Dimetoato 40%: 500 centímetros cúbicos.

Proteína Hidrolizada: 500 gramos.

Agua: 20 litros.

Artículo 3.º Los productos fitosanitarios, y los gastos de aplicación aérea se financiarán con cargo a los presupuestos de la Unión Europea, del Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.º La organización, ejecución, y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca a través de los Departamentos de Sanidad Vegetal de ellas dependientes.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 20 de junio de 1995, por la que se autoriza la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía del producto que se indica, de la entidad Jaime Martínez de Ubago, SA.

A solicitud de la entidad Jaime Martínez de Ubago, S.A. en adelante Ubago, a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de Productos Agroalimentarios y Pesqueros, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

1.º Autorizar la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» del producto referenciado en el Anexo de la presente Orden de la entidad Ubago, con las condiciones y garantías de uso y, en su caso, de suspensión o revocación previstas en el Decreto 23/1989, de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.4.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1, de 5.1.90).

2.º Autorizar a la entidad Ubago para hacer uso del mencionado distintivo de calidad en el producto referenciado.

3.º El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, previa aceptación expresa de esta Orden por la entidad solicitante, inscriba en el correspondiente Registro el producto autorizado.

4.º Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años, a partir de su inscripción en el mencionado Registro.

Sevilla, 20 de junio de 1995

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características del producto para el que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

- Denominación del producto: Langostillo al natural.

- Marca: Ubago.

- Características del producto: Molusco bivalvo Acanthocardia Tuberculata capturado en zona de producción del Mediterráneo.

- Etiquetado y presentación: Latas con formato RR-125, RO-280, RO-550, RO-1150.